

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 495-2018-R.- CALLAO, 23 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expedientes N°s 01060109 y 01060480) recibidos el 03 y 16 de abril de 2018, por los cuales los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resoluciones N°s 012-2015-D-FCA, 037-2015-D-FCA, 131-2015-CF-FCA del 16 de marzo, 20 de agosto, 02 de octubre de 2015, respectivamente, (obran en folios 19, 20, 22, 23, 24 y 25), se actualizaron y dieron continuación a los órganos de asesoramiento de la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre ellos la Comisión de Planeamiento, integradas por los docentes: Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO en condición de Presidente y del Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en calidad de Secretario; especificándose a sus miembros, a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015;

Que, por Resolución N° 310-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, se estableció la existencia de incumplimiento por parte de los docentes Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en el desempeño de los cargos de presidente y secretario, respectivamente, de la Comisión de Planeamiento designada por Resolución de Consejo de Facultad N° 131-2015-CF-FCA; remitiéndose todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 529-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043199) recibido el 15 de noviembre de 2016, remite el Oficio N° 500-2016-D-FCA y la Resolución N° 310-2016-CF-FCA del 19 de mayo de 2016, para las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica y calificación conforme a ley y sea derivado al Tribunal de Honor Universitario como corresponde;

Que, mediante Resolución N° 159-2018-R del 16 de febrero de 2019, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 020-2017-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2017; y a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante Escritos del visto, los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R, al considerar que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a Ley y contraviene elementales derechos como el debido proceso deviniendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 416-2018-OAJ recibido el 16 de mayo de 2018, evaluados los actuados señala que la cuestión controversial es determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 159-2018-R del 16 de febrero de 2018, que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, por incumplimiento de funciones; y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración desarrollar los actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, por lo que los recursos de reconsideración interpuestos por los citados docentes devienen en improcedentes al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón: a) que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario; b) no impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; y c) no genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 416-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** los Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R de fecha 16 de febrero de 2018, presentados por los docentes **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.